MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0004 2021

Tacna, 31 MAR 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria (virtual) de Concejo Nº 06 de fecha 31 de marzo del 2021, aprobó el Dictamen Nº 010-2021-CAPyP/CM/MPT de fecha 23 de marzo del 2021, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, respecto a la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, DIFUSION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TACNA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 30305, precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº27972 Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, establece en su Artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, corresponde al Concejo Municipal: *"8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".* **Artículo 40.-** Ordenanzas, establece: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".* Sobre la capacidad sancionadora, en el **Artículo 46**.- Sanciones, establece: "*Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, (...)".* **Artículo 74**.- Funciones Específicas Municipales *"Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización".*

Que, la **Resolución Nº 0306-2020-JNE**, publicada el 11 de setiembre del 2020, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, aprueba el "Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral", con el objeto de *"Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral".* En su **Artículo 2°**, establece: *"Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, militantes; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general. El presente reglamento es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria".* En su **Artículo 8.-** Competencias de los gobiernos locales en materia de propaganda electoral, dispone: *"Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas."*

Que, mediante Informe N° 291-2020-SGFC-GDU/MPT de fecha 02 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, remite la propuesta de ordenanza municipal denominada "Ordenanza que Regula la Instalación, Difusión y Desinstalación de Propaganda Electoral en la Jurisdicción del Distrito de Tacna", con la finalidad de regular los aspectos técnicos y administrativos, ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción

del Distrito de Tacna durante el Desarrollo de los procesos Electorales; teniendo como base legal la Resolución Nº 0306-2020-JNE, publicada el 11 de setiembre del 2020, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Informe N° 417-2020-GDU/MPT de fecha 03 de noviembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano, da la conformidad a la "Ordenanza que regula la Instalación, Difusión y Desinstalación de Propaganda Electoral en la Jurisdicción del Distrito de Tacna".

Que, mediante Informe N° 002-2021-OCyPC/MPT de fecha 18 de enero del 2021, la Oficina de Comunicación y Protección al Ciudadano, señala que estando próximas las elecciones generales, nuestra institución debe emitir una ordenanza municipal, adecuada a la crisis sanitaria que se viene atravesando en la actualidad.

Que, mediante Memorando N° 376-2021-GPPyCT-MPT de fecha 25 de febrero del 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, emite opinión favorable para la aprobación de la "Ordenanza que regula la Instalación, Difusión y Desinstalación de Propaganda Electoral en la Jurisdicción del Distrito de Tacna".

Que, mediante Informe N° 344-2021-SGATyL-GDU/MPT de fecha 09 de marzo del 2021, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, remite el Informe N° 0016-2021-ALFA-UGLEFA-SGATyL-GDU/MPT del Área de Licencias, Funcionamiento y Autorización, referente al proyecto de Ordenanza Municipal y Propaganda Electoral.

Que, mediante Informe N° 159-2021-GAJ/MPT de fecha 11 de marzo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente el anteproyecto de Ordenanza que regula la Instalación, "Ordenanza que regula la Instalación, Difusión y Desinstalación de Propaganda Electoral en la Jurisdicción del Distrito de Tacna". Debiendo derivarse a la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación para su evaluación y pronunciamiento.

Que, mediante Dictamen N° 010-2021-CAPyP/CM/MPT de fecha 23 de marzo del 2021, la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, de acuerdo a los informes que obran en el expediente administrativo, aprobó el proyecto de "Ordenanza que regula la Instalación, Difusión y Desinstalación de Propaganda Electoral en la Jurisdicción del Distrito de Tacna".

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 003-2004, "Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna" y sus modificatorias; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con voto de **MAYORÍA** de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Tacna, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, DIFUSION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TACNA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

Le presente Ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Tacna durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2°.- OBJETO

En el marco vigente del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, la Municipalidad Provincial de Tacna tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales, conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el Distrito de Tacna, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Tacna, y es de cumplimiento obligatorio para todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral: organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general.

La presente Ordenanza Municipal, es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, Elecciones, Regionales, Elecciones Municipales, Complementarias y, Procesos de Consulta Popular de Referéndum y Revocatoria.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
4. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
5. D. S. N° 08-2020-SA (11MAR2020); que declara el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, vigente hasta el 07.DIC.2020 a mérito del D. S. N° 027-2020-SA (28AGO2020), el cual, después de tal fecha, ha sido ampliado por un plazo de (90) noventa días calendario, por el D. S. N° 031-2020-SA (27.NOV.2020).
6. D. S. N° 044-2020-PCM (15MAR2020), que declara el Estado de Emergencia Nacional, habiendo sido ampliado hasta el 31.ENE.2021 por el D. S. N° 201-2020-PCM (21.DIC.2020) y, prorrogado hasta el 28.FEB.2021, a mérito del D. S. N° 008-2021-PCM (27.ENE.2021).
7. Ordenanza Municipal N° 032-2008 (17.OCT.2008), que aprueba el Texto Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Tacna.
8. Ordenanza Municipal N° 028-10 (27.AGO.2010), que aprueba la Regulación de Propaganda Electoral en el Distrito de Tacna.
9. Resolución N° 0078-2018-JNE (07.FEB.2018), que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral.
10. Resolución N° 306-2020-JNE (11.SEP.2020), que deroga la Resolución N° 0078-2018-JNE, y aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral.
11. Ordenanza Municipal N° 011-19 (25.OCT.2019), que aprueba el Reglamento de Prevención, Control y Regulación de la Contaminación Sonora en la Ciudad de Tacna.
12. D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, rigen las siguientes definiciones:

1. **Bienes de dominio privado**.- Son aquellos bienes mueble o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

2. **Bienes de dominio público**.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como-playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos vienen que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros. están bajo la titularidad de las entidades estatales.

3. **Competencia de los Gobiernos Locales, en Materia de Propaganda Electoral**.- Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios publicitarios, sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para

regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas.

4. **Candidato**.- Para los efectos del presente reglamento, un candidato, es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante el Jurado Nacional de Elecciones.

5. **Jurado Nacional de Elecciones (JNE)**.- Es el Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

6. **Mobiliario Urbano**.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

7. **Organización Política**.- Es la asociación de ciudadanos interesados participar en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

   El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional) a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que éstas constituyan. Las organizaciones políticas con representadas por su personero legal.

8. **Ornato.-** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

9. **Período Electoral**.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

10. **Predios de Servicio Público**.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.

11. **Predios Públicos de Dominio Privado**.- Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

12. **Propaganda Electoral**.- Toda acción/actividad destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Sólo la pueden efectuar propaganda electoral las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

13. **Proselitismo Político**.- Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

14. **Publicidad Estatal**. - Es la información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.

CAPITULO II

DE LA INSTALACIÓN, DIFUSION Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el Distrito de Tacna, obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la instalación, realización y desinstalación de propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida, únicamente, a través de los siguientes medios; según sea propiedad privada o pública;

1. Afiches o carteles (en predios privados)
2. Pintado de muros (en predios privados)
3. Letreros simples (en predios privados)
4. Letreros iluminados (en locales partidarios)
5. Banderolas/banderines (en predios de dominio privado, locales partidarios)
6. Banderas (en locales privados)
7. Jardineras (en predios privados)
8. Panel (en vía pública)
9. Difusión con altoparlantes instalados en locales partidarios y/o privados e, instalados en vehículos en general.

Se precisa que, los pasacalles de carácter electoral u otro similar, y/o en caso de cierre de vía, y en tanto esté vigente declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y/o Estado de Emergencia Nacional, no están permitidas tales actividades.

Artículo 7°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Tacna, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago alguno. No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, está permitido:

1. Realizar propaganda electoral consistente en: instalar/exhibir letreros, carteles o anuncios publicitarios, pintado, banderolas, banderines, en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente y acorde a las limitaciones regulatorias.

2. Realizar propaganda electoral, a través de su difusión con altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar/exceder los niveles máximos de ruido permitido por la Ordenanza Municipal N° 011-19 (25OCT2019).

3. Realizar propaganda electoral a través de su difusión con altoparlantes instalados en vehículos en general, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar/exceder los niveles máximos de ruido permitido por la Ordenanza Municipal N° 011-19 (25OCT2019).

4. Realizar propaganda electoral consistente en: fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, anuncios publicitarios, pintado, banderolas, banderines, en predios/sitios de dominio público permitidas que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. Asimismo, estará permitida si cuenta con autorización previa del órgano representativo de la entidad pública propietaria del predio/sitio. En ambos casos, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás. Para ambos casos, rige el procedimiento indicado en el artículo 9º de la presente ordenanza municipal.

5. Realizar propaganda electoral consistente en: fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, anuncios publicitarios, pintado, banderolas, banderines, en predios/sitios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo numeral 2. Del artículo 9º de la presente ordenanza municipal.

Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Constituyen infracciones relacionadas a la instalación, realización y desinstalación de propaganda electoral, los siguientes supuestos:

1. Realizar propaganda electoral consistente en: fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, anuncios publicitarios, pintado, banderolas, banderines, en predios/sitios de Entidades Públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional de Perú, los locales de las Municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, Entidades Oficiales, Colegios y Escuelas Estatales o Particulares y de las Iglesias de cualquier credo.

   Se precisa que, no está prohibido el uso de los locales de los predios antes señalados, para el desarrollo de actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar al Jurado Electoral Especial, sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión pertinente.

2. Realizar propaganda electoral consistente en: fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, anuncios publicitarios, pintado, banderolas, banderines, en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, así como en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público, ubicados en el Distrito de Tacna.

3. Realizar propaganda electoral consistente en: fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, anuncios publicitarios, pintado, banderolas, banderines, en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía, de internet, de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 037-2006-MEM-DEM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

4. Utilizar predios públicos y privados para realizar propaganda electoral, consistente en: fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, anuncios publicitarios, pintado, banderolas, banderines, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 9º de la presente ordenanza municipal.

5. Realizar difusión de propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en el Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido y, en la Ordenanza Municipal N° 011-19 (25OCT2019), que aprueba el Reglamento de Prevención, Control y Regulación de la Contaminación Sonora en la Ciudad de Tacna.

6. Realizar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde los dos (02) días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección. También, está prohibido realizar pasacalles de carácter electoral, y/o Cierre de Vías, en tanto esté vigente declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional y/o Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 9°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACION DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal: de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al Alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia (Cumplir los horarios de difusión, instalación y desinstalación oportuna de: carteles, avisos, banderolas u otros similares, respetar niveles de ruido). Asimismo, se requerirá la autorización previa del órgano representativo de la entidad pública propietaria del predio/sitio.

2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al Alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal (Cumplir los horarios de difusión, instalación y desinstalación oportuna de: carteles, avisos, anuncios publicitarios, pintado, banderolas u otros similares, respetar niveles de ruido).

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, requiere respuesta expresa de la Municipalidad.

Sin embargo, en el plazo máximo de (05) cinco días hábiles desde la fecha de la comunicación, la Municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9º. En tal caso, la Municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecúen la propaganda electoral conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 10°.- DESINSTALACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar/retirar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la conclusión del período electoral.

En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones contenido en la presente ordenanza municipal.

El lugar/sitio usado para la propaganda electoral, debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato y mejores las características del mobiliario urbano, de las que se encontraba antes de la instalación. En caso contrario, la Municipalidad procederá al decomiso y/o borrado, reparación correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

TITULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 11°.- INFRACCIONES, SANCIONES PECUNIARIAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las infracciones y sanciones relacionadas a la instalación, difusión y desinstalación de la propaganda electoral, se encuentran señaladas en el Texto Único de Infracciones y Sanciones, aprobados por la Ordenanza Municipal N° 032-2008 y la Ordenanza Municipal N° 028-10. Sin embargo, es necesario actualizar la tipificación de las mismas y éstas, sean acordes a la normatividad vigente y a lo regulado en la presente Ordenanza Municipal.

Las sanciones pecuniarias de multa y medidas complementarias aplicables a cada infracción, se aplicarán conforme al procedimiento sancionador establecido por el D. S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Las infracciones y sanciones, son las siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION (*)	MONTO MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2-053	Por instalar propaganda electoral: pintar, fijar o pegar carteles, avisos, colocar banderolas/banderines, en Entidades Públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional de Perú, los locales de las Municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, Entidades Oficiales, Colegios y Escuelas Estatales o Particulares y de las Iglesias de cualquier credo.	GRAVE	50.00	Retiro y/o Retención
2-054	Por instalar propaganda electoral: pintar, fijar o pegar carteles, avisos, colocar banderolas/banderines, en plazas, parques, jardines, alamedas y sus zonas circundantes, ubicadas en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Tacna; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados dentro de la jurisdicción.	GRAVE	50.00	Retiro y/o Retención, Despintado (a costo, cuenta y riesgo del infractor)
2-055	Por instalar propaganda electoral: pintar, fijar o pegar carteles, avisos, banderolas/banderines en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable, internet; o, en general, no respetando el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM o, no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	LEVE	30.00	Retiro y/o Retención, Despintado (a costo, cuenta y riesgo del infractor)
2-056	Por utilizar los sitios/muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, avisos, banderolas/banderines, sin contar con autorización previa; o, sin efectuar el procedimiento de comunicación a la Municipalidad Provincial de Tacna.	GRAVE	50.00	Retiro y/o Retención
2-057	Por difundir fuera del horario comprendido entre las 08:00 horas y las 20:00 horas, propaganda electoral a través de altoparlantes u otros medios/equipos similares instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos u, O. M. N° N° 011-19 (25OCT2019). Asimismo, por no respetar el horario establecido por normativa emitida en Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel y/o Estado de Emergencia Nacional	LEVE	30.00	Retiro y/o Retención, (artefactos/ instrumentos/ equipos)
2-058	Por no retirar o borrar cada una de la propaganda electoral instalada, dentro del plazo de (30) treinta días calendario, desde la conclusión del período electoral.	GRAVE	50.00	Retiro y/o Retención, Despintado (a costo, cuenta y riesgo del infractor)
2-059	Por obstaculizar la visualización de las señales de tránsito con propaganda electoral	GRAVE	50.00	Retiro y/o Retención, Despintado (a costo, cuenta y riesgo del infractor)

2-060	Por instalar propaganda electoral con textos o contenidos que contravengan el orden público, la moral y las buenas costumbres	GRAVE	70.00	Despintado y Retiro de Propaganda (a costo, cuenta y riesgo del infractor)
2-061	Por no reparar los daños ocasionados en áreas de uso y/o dominio público, como consecuencia de la instalación o retiro de la propaganda electoral	LEVE	30.00	Retiro y/o Retención de los medios publicitarios
2-062	Por realizar difusión de propaganda electoral que promueva la incitación y la exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	MUY GRAVE	70.00	Retiro de los medios publicitarios
2-063	Por instalar propaganda electoral que vulnere la Constitución y los Derechos Fundamentales de las Personas, que ella prevé.	MUY GRAVE	70.00	Retiro
2-064	Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral.	MUY GRAVE	70.00	Retiro
2-065	Por realizar pasacalles/caravanas de carácter electoral u otros similares, concentraciones/reuniones de personas, estando prohibidos por el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional y/o, Estado de Emergencia Nacional.	MUY GRAVE	70.00	Suspensión del evento y/o reunión
2-066	Por no respetar/cumplir con los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social, el aforo de personas en las instalaciones de los locales, establecidos por el Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional y/o, Estado de Emergencia Nacional.	MUY GRAVE	70.00	Clausura Temporal inmediata, que estará vigente por (7) siete días.

(*) **Calificación:** a) Leves (L) 30% de la UIT; b) Graves (G) 50 % de la UIT; c) Muy Graves (MG); 70% de la UIT. Se aplica la UIT vigente al momento de detectarse la infracción.

Artículo 12°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las agrupaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal, serán responsables ante la municipalidad por el incumplimiento de las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Tacna, la instalación, difusión o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida (24) veinticuatro horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de (100) cien metros alrededor de los locales de votación.

Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la Municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de la instalación.

Tercera.- Fíjese una plazo de (10) diez días calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0004 2021

Cuarta.- Deróguese la regulación/reglamentación, infracciones y sanciones, en lo relacionado a la instalación, difusión y desinstalación de Propaganda Electoral, contenido en la Ordenanza Municipal Nº 032-2008, Ordenanza Municipal N° 028-10, u otra que se oponga a la presente.

Quinta.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano-Subgerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Gestión Ambiental-Unidad de Gestión de Conservación y Fiscalización Ambiental, Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Tacna, el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

Sexta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad. **Encargar** a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central la publicación de la presente Ordenanza en el portal de la Municipalidad Provincial de Tacna: WWW.MUNITACNA.GOB.PE/NORMAS.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ALCALDIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Bach. Adm. JULIO DANIEL SILVINA CASTRO
ALCALDE

J. CHAPARRO
Of. Sec. Gral.

M. Mena C.
G. AS. Jurídica

C.c / Alc.
GM
SGFyC
OSGyAC
JMC/JCHJ/dra